



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 151424-2015

Resolución Directoral

N° 1161 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11.4 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 29.10.2015, presentado por CARLOS ALBERTO FLORIAN NOLAZCO, solicita Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y establece que la Regularización constituye el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, sin estar comprendidos en el supuesto de antigüedad señalado para el procedimiento de Formalización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 10.07.2015, la Autoridad Nacional del Agua dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2014 y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableciendo en su artículo 4° que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 151424-2015

conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declare como propietario o poseedor, y e) Declaración jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;

Que, por medio del Formato Anexo 01 presentado el 29.10.2015, por el señor Carlos Alberto Florián Nolazco, solicitó acogerse al procedimiento administrativo de Regularización de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, presentando todos los documentos establecidos para este procedimiento;



Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 17.11.2016, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, señala que se verificó el área donde se pretende regularizar el uso del agua, en la cual no se observa actividad agrícola, únicamente se observa una hilera de plátanos recientemente instalado sobre un cerro eriazco y a una distancia de 50 metros pasa el canal lateral L1 Cantera, no observándose ninguna captación de agua para el predio que se pretende regar;



Que, en el Informe Técnico N° 076-2016-ANA-AAA.CF/ALA.MOC-AT/HPBD de fecha 23.11.2016 la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete señala que según el acta de inspección ocular se observa que el administrado no tiene una infraestructura hidráulica que le permita utilizar el agua, considerando además que el canal lateral L1 Cantera se encuentra a unos 50 metros de distancia, no teniendo ninguna captación para el predio que se pretende regar, con lo cual se puede observar que el administrado no está haciendo uso del agua del referido canal;



Que, en el Informe Técnico N° 192-2017-ANA-AAA-C-F/E.E.RFB, de fecha 22.05.2017, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que el administrado no ha cumplido con el requisito de venir utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, conforme se indica en el acta de verificación técnica de campo, no se observa actividad agrícola tampoco la existencia de una captación del canal lateral L1 Cantera, por tal razón corresponde declarar improcedente la solicitud del administrado;

Que, de lo señalado, se advierte que la solicitud formulada por Carlos Alberto Florián Nolazco, no cumple con los requisitos para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, debido a que en la inspección ocular de fecha 17.11.2016, se ha verificado que el predio que se pretende regar no cuenta con una



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 151424-2015

captación de agua del canal lateral L1 Cantera, tampoco ha acreditado la existencia de una infraestructura hidráulica antigua que viene utilizando, además se tiene del expediente que el administrado ha presentado documentos emitidos por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Cañete, que no precisa cual es el predio que conduce por más de doce años y cuál es la infraestructura hidráulica que utiliza el agua; razón por la cual al haber incumplido el literal b.3 y b. del artículo 6° de la norma glosada deviene en improcedente lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°127-2017-ANA-AAA.CF/UAJ/PPFG de fecha 06 de junio de 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por el señor Carlos Alberto Florián Nolazco, sobre procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose su archivo.



ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a Carlos Alberto Florián Nolazco, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Cañete, y remitir copia a la Administración Local del Agua Mala-Omas-Cañete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

Archivo
PPFG